



Florida International University College of Law
eCollections

Index of Cuban Law and Jurisprudence / Índice
a la Legislación y Jurisprudencia Cubana

Mario Diaz Cruz Collection

1932

Competencia

Mario Díaz Cruz

Follow this and additional works at: <https://ecollections.law.fiu.edu/diaz-cruz-index>

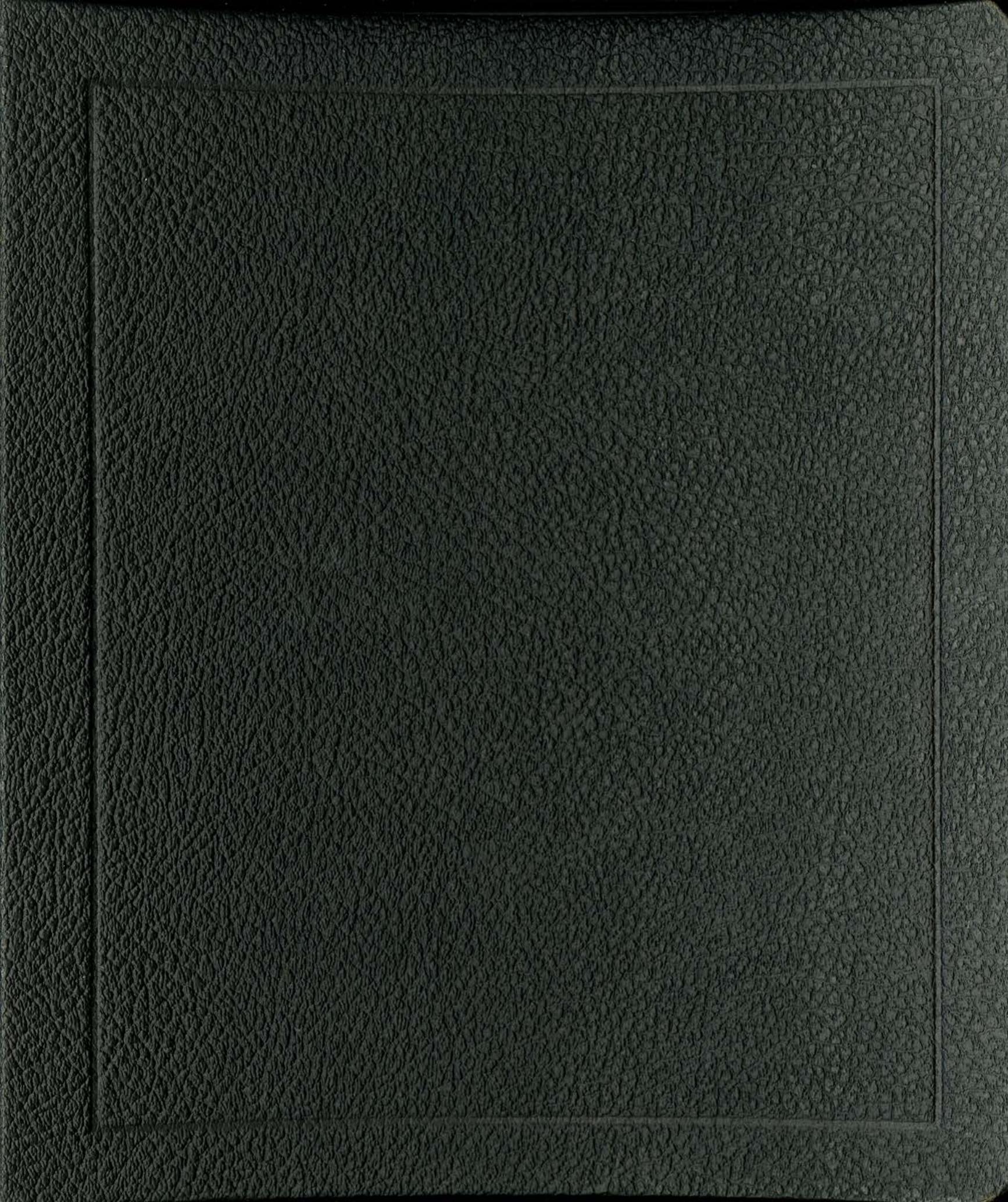
Part of the Comparative and Foreign Law Commons, Legislation Commons, and the Other Law Commons

Repository Citation

Díaz Cruz, Mario, "Competencia" (1932). *Index of Cuban Law and Jurisprudence / Índice a la Legislación y Jurisprudencia Cubana*. 40.

<https://ecollections.law.fiu.edu/diaz-cruz-index/40>

This Book is brought to you for free and open access by the Mario Diaz Cruz Collection at eCollections. It has been accepted for inclusion in Index of Cuban Law and Jurisprudence / Índice a la Legislación y Jurisprudencia Cubana by an authorized administrator of eCollections. For more information, please contact lisdavis@fiu.edu.



(15)

COMPETENCIA

ART.

51

al

11-5

de la Ley de E.C.

Bibliografía General

- 1.- J. Gaya Busquets - Dictámenes en materia civil . Pg. 16.- Cobrada indebidamente cierta cantidad por la Compañía suministradora de energía eléctrica o habrá de determinarse la competencia del juzgado por la cantidad del contrato?
- 2.- E. Núñez - Competencia en los actos de jurisdicción voluntaria ejecutados por el Código Civil. Tópicos Jurisprudenciales Pg. 7.

Jurisprudencia General

- 1.- And. de la Habana, Auto #56, Mayo 8-1950, Rep. Ind. T. 1950 P. 224. - De conformidad con lo dispuesto en el art. 1 de la Ley de 31 de mayo de 1948, los Jueces y Tribunales cubanos tienen competencia para conocer y decidir asuntos si la naturaleza del presente, cuando el causante haya fallecido en Cuba o existan bienes en territorio nacional.
- 2.- Véase N. B. 4. Casación. Bibliografía Gen. Nota 18.
- 3.- J. del D. T. 1953 P. 539. Suministro. Queda asurta a la competencia sin apartar la adhesión y responde al contenido de la falta de jurisdicción como competencia.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA Y DE LAS CONTIENDAS DE JURISDIC-
CION

Sección Primera

Disposiciones Generales

ART. 51

1.- Véase nota 1 al art. 74

ART. 55

1.- Aud. de la 1deb. auto # 51, Febrero 23-1953, Rep. Ind. T. 1953
P. 130: La prescripción de la acción para exigir el cumplimiento de las obligaciones declaradas por sentencia firme puede fijarse en el punto juicio en que se dicta la sentencia y resolviese de plenos rinmeros.

Sección Segunda

Reglas para determinar la Competencia

A.R.T. 56

1.-T.S. de E. Sent. # , Julio 13-1948, Rev.L. P. :
An. Der. Civ. T. 2 P. 423.- Las condiciones o cláusulas-
rias impresas insertas al dorso del contrato por
el que se fija la sumisión a determinado
Juzgado, si no son autorizadas y firmadas no
pueden servir de base para fijar la competen-
cia.

ART. 57

- 1.- T.S. de C. Sed. # , Junio 21-1948, Rev. L. P.
An. Del. Civ. T. 2 P. 392.- No basta para aceptar el au-
sular suministro el fisco general para con-
tratar, sino que es necesario la expresa autorización.
- 2.- And. de la Hab. Sed. # 18, Febrero 14-1950, Rep. Ind
T. 1950 P. 182.- La facultad de escoger la jurisdic-
ción civil, por razón del territorio es de carácter
muito prolongable, y pueden, por tanto, las
partes escoger sus jueces propios. Tal facultad
no puede ejercitarse en forma indeterminada,
sino que es requisito indispensable que
se haga referencia de los propios jueces, y
se exprese con toda claridad a quel juez,
de entre los que tiene jurisdicción p.e.
conocer del asunto controvertido, las partes
se sometan.
- 3.- And. de la Hab. Auto # 91, Abril 9-1952, Rep. Ind. T. 1952 P. 19
La sumisión no tiene que hacerse con palabras se-
cuentes.
- 4.- T.S. de C. Sed. # 4, Febrero 2-1953, J. d O. P. 148. Sumisio-
niente el fisco propio del domicilio

ART. 58

1.- T.S. de C. Sent. # 12, julio 11-1950, Tel D. P. 701.- Com-
unica o le prueba de confesión no entraña un
acto de sumisión lealta.

- 1.- T.S. de C. Sent. # 7, Noviembre 29-1948, J. al D. P. 694
Ejercitándose acción personal, habiendo el demandado negado la obligación y no aportarase por el actor documentos que lo prueben, la competencia corresponde al juez del domicilio del demandado.
- 2.- T.S. de E. Sent. # , Septiembre 22-1948 Rev.t.
 P. : An. Der. Civ. T. 2 P. 426.- Al no hallarse obligados moratoriamente los demandados ante el actor falta el supuesto a que se refiere el párrafo 2º del inciso 1º de este art.
- 3.- T.S. de E. Sent. # , Diciembre 15-1948, Rev.t. P. :
 An. Der. Civ. T. 2 P. 476.- Sociedad.- Las obligaciones derivadas del contrato de sociedad deberán cumplirse, salvo pacto en contrario, en el lugar en que la sociedad se hubiere establecido para realizar sus operaciones y fines sociales.
- 4.- T.S. de E. Sent # , Enero 13-1949, Rev.t. P. : An. Der. Civ. T. 2 P. 490.- Según jurisprudencia, procede aplicar la regla pithivera parágrafo segundo del art. 62 de la Ley Pibesel si las acciones ejercitadas en lugar a los motivos determinantes se su acumulación con arreglo al art. 161 de la misma ley.
- 5.- T.S. de E. Sent. # , Mayo 3-1949, Rev.t. P. : Rev. Der. Pr. T. 1949 P. 519.- Acción de Simulación.- Por tratarse de una acción personal y no existir simoción expresa y tampoco existir lugar de cumplimiento por tratarse de simulación, el juez competente es el del domicilio del demandado.
- 6.- T.S. de E. Sent. # , Mayo 13-1949, Rev.t. P. : Rev. Der. Pr. T. 1949 P. 520.- Pagos de obras de reparación de un buque.- El del lugar donde se efectuaron las obras.
- 7.- T.S. de C. Sent. # 2, Febrero 2-1949, J. al D. P. 685.- Pagos de Comisiones. El del lugar donde se pagan.
- 8.- T.S. de C. Sent. # 7, Junio 27-1949, J. al D. P. 690.- Mercancías vendidas al fisco, remitidas de plazo a plazo.- Lugar del domicilio del vendedor.
- 9.- Ques. de la Hac. Acto # 295, Septiembre 30-1949
 Rep. Jud. T. 1950 P. 53.- Gastos de Funerales.- El del lugar donde se perturbaron cuando sea el relevante quien ha presto, pero cuando ha reclamado es quien lleva el gasto el dinero que pide, función le nega la de este art. 62.

- 10.- T.S. de C. Sent. # 2, Enero 26-1950, J. d. D.P. 693.- Cuando un comerciante vende una mercancía al fisco y le remite a otro de destino paga, si se establece por el vendedor el precio en competente el juzgado del lugar del domicilio del vendedor.
- 11.- Alimentor. - Véase nota 1 al inciso 21.
- 12.- Mercancías vendidas al fisco: Acción tiene su objeto de juez competente el del domicilio del vendedor. Véase nota 15 al art. 1500 del P.C.
- 13.- Alimentor: Qued. de la Hab. Sent. # 230, Qdil 9-1956 Rep. Inv. T. 1957 P. 8. Mismo sentido de la nota 1 al inciso 21 o éste art. 62

ART. 62

Marzo 20

Art. 62.

Decreto 21

1.- T. S. de C. Lct. #7, Agosto 29-1951, J. d D. P. 752.- Esta regla 21 solo es aplicable cuando se trate de elementos que surgen incidentalmente en juicio de desafitar de personas o en otro juicio pero no cuando se trate de elementos relevantes para la medida para sur hija en cuyo caso se aplica la regla 12.

sección Venero
se la cuestión de competencia.

A R T. 72

- 1.- T.S. de C. Sct. # , Noviembre 18-1948, Rev.t. P.
An. Der. Civ. T. 2 P. 448.- La cuestión de competencia suscitada por el ejercicio de una acción personal en reclamación de daños y perjuicios por incumplimiento de contratos debe regirse por el art. 72 de la Ley de Ej. Civil.
- 2.- T.S. de C. Sct. #12, Diciembre 4-1951, J. d.J. P. 757.- Problema de Competencia por la creación de la Audiencia de Holguín.

ART. 74

- 1.- T.S. de C. Sent. #141, Mayo 18-1949, J. d. D. P. 342.-
Tratándose de la reclamación de unos prestamor
bentes al Municipio la Jurisdicción ordinaria es la competente.
- 2.- Qud. de la Hab. Sent. #121, Mayo 4-1950, Rep. Jud.
T. 1950 P. 221.- El juzgado que resuelve una cuestión
de competencia que no se le propuso ni por
declinatoria ni por inhibitoria infinge el art.
74 que prohíbe que las cuestiones de competen-
cia se resuelvan de oficio, cuyos efectos es de
perfecta aplicación al caso.

ART. 76

1.- T. S. de C. Sent. # 6, Marzo 25-1949, J. al D. P. 689.- No
pueden promoverse cuestiones de competencia, de acuerdo con este artículo en relación
con pleitos terminados.

ART. 115

I.-Rep. Ind. T. 1954 P. 238

